

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00034, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00034 00

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Piedad Constanza Salazar Castaño contra Colfondos y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 24 de noviembre de 2022, **REVOCÓ** el auto proferido el 5 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para en su lugar disponer que se examine la contestación allegada y se resuelva si se admite o no, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello allegado por la demandada antes nombrada, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala 5ª de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 24 de noviembre de 2022, mediante la cual **REVOCÓ** el numeral 3° del auto proferido el 5 de julio de 2022.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos de la demanda inicial y no de la subsanada, habida cuenta que en la última de las citadas están relacionados hasta el 27 y en la contestación hasta el 18.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°027 de fecha 23 de febrero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d276c4658581b3574a690cf168bc4ff2f55e4dbe3bcff28ccad25c2e5fecbfa**

Documento generado en 22/02/2023 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>